

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** las fracciones VIII Bis y VIII Ter al apartado B del artículo 3; una Sección IV “De la Unidad de Servicio de Protección Federal” al Capítulo V que comprende los artículos 18 Bis y 18 Ter y una Sección V “Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional” al Capítulo VII que comprende los artículos 44 Bis y 44 Ter, y se **DEROGAN** la fracción II del apartado C del artículo 3 y la Sección II del Capítulo VIII con sus artículos 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**A. ...**

**B. ...**

**I. a VIII. ...**

**VIII Bis.** Unidad de Servicio de Protección Federal;

**VIII Ter.** Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional;

**IX. a XXXIV. ...**

.

**C. ...**

**I. ...**

**II.** Derogada.

III. a VII. ...

D. ...

...

...

#### **Sección IV De la Unidad de Servicio de Protección Federal**

**Artículo 18 Bis.** La Unidad de Servicio de Protección Federal tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de instalaciones estratégicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto establezca la Secretaría.

Asimismo, podrá diseñar e implementar sistemas de seguridad a los solicitantes de los servicios señalados en el presente artículo, en materia de:

- I. Análisis de Riesgo, el cual consiste en realizar un diagnóstico para valorar las causas de posibles amenazas y eventos no deseados en la protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones;
- II. Capacitación y certificación de personas que prestan servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones;
- III. Asesoría y consultoría en la selección de personas con habilidades y aptitudes para la protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones;
- IV. Uso, desarrollo, manejo, capacitación, adquisición, supervisión, administración y disposición de tecnología para la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, y

**V.** Los demás que determine el Secretario.

Por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El diseño e implementación de los sistemas de seguridad a que se refiere este artículo, serán conforme a las necesidades, características y particularidades del solicitante, por lo que el costo de dicho diseño o implementación se determinará en el anexo técnico del contrato o convenio correspondiente.

La Unidad de Servicio de Protección Federal tiene a su cargo de manera inherente, las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18 Ter.** La Unidad de Servicio de Protección Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Planear el despliegue territorial de los servidores públicos adscritos a esta Unidad para la prestación de los servicios y la implementación de los sistemas de seguridad a que se refiere el artículo anterior;
- II.** Coordinar y supervisar el funcionamiento y operación de las estaciones de esta Unidad;
- III.** Coordinar, promover y prestar los servicios a que se refiere el artículo anterior;
- IV.** Coordinar, promover, diseñar e implementar los sistemas de seguridad a que se refiere el artículo anterior;
- V.** Coordinar los grupos especializados que se requieran para la prestación de los servicios y la elaboración e implementación de los sistemas de seguridad a que se refiere el artículo anterior;
- VI.** Coordinar los centros de enlace y comunicación para el registro y administración de la información generada en el desarrollo de los servicios y sistemas de seguridad que se presten o en las actividades conjuntas con otras instituciones de seguridad pública;
- VII.** Elaborar los lineamientos y procedimientos en materia de servicios y sistemas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, y una vez expedidos vigilar su aplicación;

- VIII.** Elaborar, actualizar y proponer al Secretario, la guía base para la elaboración de los Análisis de Riesgo;
- IX.** Supervisar los servicios y sistemas de seguridad requeridos en esta Unidad;
- X.** Elaborar los anexos técnicos para la prestación de los servicios y sistemas de seguridad a que se refiere el artículo anterior;
- XI.** Suscribir, previo acuerdo con el Secretario, en su carácter de administrador y dentro del ámbito de las atribuciones de su Unidad, los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y toda clase de actos jurídicos para la prestación de los servicios y sistemas de seguridad;
- XII.** Ejecutar los programas específicos para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas de la legislación federal, relacionadas con el control de armamento, municiones y equipo, así como aquellas que determine la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo del otorgamiento de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego de esta Unidad;
- XIII.** Elaborar informes sobre la incidencia delictiva que se conozca en el ámbito de la prestación de los servicios y el diseño e implementación de sistemas de seguridad y, previo acuerdo con el Secretario a fin de remitirlos a la unidad administrativa competente de la Secretaría;
- XIV.** Proponer al Secretario los planes de contingencia que definan la estrategia y táctica operativas de esta Unidad en materia de protección civil que permitan prevenir riesgos y, en su caso, actuar en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres en las zonas federales, en coadyuvancia con las autoridades federales y locales competentes;
- XV.** Realizar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como otros permisos que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de esta Unidad;
- XVI.** Coordinar y controlar la entrega y resguardo de uniformes, vehículos, armamento, municiones, equipo y demás instrumentos necesarios que se asigne a los servidores públicos para la operación de las actividades de esta Unidad;
- XVII.** Proponer al Secretario las estrategias que contribuyan a preservar la seguridad y funcionamiento de las instalaciones donde se presten los servicios e implementan los sistemas de seguridad a que se refiere el artículo anterior ante eventos de origen natural o humano que signifiquen riesgo para las mismas;

- XVIII.** Organizar y coordinar a los servidores públicos adscritos a esta Unidad, su participación en los operativos con otras instituciones de seguridad pública de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIX.** Coadyuvar en las investigaciones ministeriales en las que exista relación con los servicios o sistemas de seguridad a cargo de esta Unidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Auxiliar a la Guardia Nacional cuando así le sea solicitado;
- XXI.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades de las entidades federativas o de los municipios, que lo soliciten por escrito, en el auxilio para la protección de la seguridad de las personas y sus bienes que se encuentren en situaciones de peligro, amenazadas por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXII.** Auxiliar a las autoridades competentes en la preservación y custodia del lugar de los hechos, cuando la comisión del delito se hubiera realizado durante la prestación de los servicios o la implementación de los sistemas de seguridad a cargo de esta Unidad, así como vigilar que, en los casos en que sea formalmente requerida para ello, los servidores públicos adscritos a esta Unidad, coadyuven con las autoridades federales y locales para poner a disposición de la autoridad competente en casos de flagrancia a las personas detenidas y los bienes asegurados, que estén bajo su custodia y sean objeto, instrumento o producto del delito, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Coordinar a los servidores públicos adscritos a esta Unidad, a solicitud de la autoridad competente, para colaborar con los servicios de protección civil, en situaciones de desastre o emergencia;
- XXIV.** Participar en la aplicación de medidas de prevención social del delito, a través de las instancias competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV.** Promover la aplicación de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones que permitan el diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de seguridad.

## **Sección V**

## **De la Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional**

**Artículo 44 Bis.** La Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional es el equipo técnico especializado que auxiliará al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.

Al frente de la Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional estará el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, quien ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende el Presidente de la República.

El Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, y dependerá directamente de él.

### **Sección II Del Servicio de Protección Federal (Derogada)**

**Artículo 49.-** Derogado.

**Artículo 50.-** Derogado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Reglamento del Servicio de Protección Federal publicado el 16 de enero de 2015 continuará aplicándose, en lo que no se oponga al presente Decreto, hasta en tanto no se expida un nuevo Reglamento o se realizan las modificaciones correspondientes a dicho Reglamento a fin de adecuarlo con lo previsto con este ordenamiento.

**TERCERO.-** Los recursos humanos, financieros, materiales, así como los archivos, documentación y acervos bibliográficos del Servicio de Protección Federal serán transferidos a la Unidad de Servicio de Protección Federal, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, observando todas las disposiciones legales aplicables y con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

**CUARTO.-** Los asuntos en trámite que son atendidos por el Servicio de Protección Federal, serán atendidos y resueltos por la Unidad de Servicio de Protección Federal.

**QUINTO.-** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas al Servicio de Protección Federal y a la Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, se entenderán hechas o conferidas a la Unidad de Servicio de Protección Federal y a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, respectivamente.

**SEXTO.-** La Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le transfiera la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en los términos y condiciones que establezca la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con su homóloga de la Oficina de la Presidencia de la República.

**SÉPTIMO.-** La Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional tendrá el presupuesto que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional.

**OCTAVO.-** Los asuntos que se encuentren pendientes en la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional continuarán su trámite en la Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.

**NOVENO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.